

Mérida, Yucatán, a nueve de diciembre de dos mil veintiuno.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la inexistencia de información, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio número **311217121000006**, por parte de la Secretaría de Seguridad Pública.-----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. - En fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, la cual quedó registrada bajo el folio número 311217121000006, en la cual requirió lo siguiente:

"ME GUSTARÍA RECIBIR INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE LA ADQUISICIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE YUCATÁN DE UN PAR DE PERROS ENTRENADOS PARA DETECTAR PERSONAS INFECTADAS DE COVID19.

ESTOS PERROS RECIBIERON LOS NOMBRES DE "HOCKY" Y "KADET".

ME GUSTARÍA OBTENER TODA LA INFORMACIÓN RELACIONADA SOBRE LA ADQUISICIÓN DE DICHOS CANES COMO COSTOS, PROCESO DETALLADO DE ADQUISICIÓN, NEGOCIACIONES PARA OBTENERLOS; EN FIN TODO EL PROCESO Y PASOS LLEVADOS A CABO PARA LA ADQUISICIÓN DE DICHOS CANES, ASÍ COMO LOS COSTOS DE ESTOS.

DATOS ADICIONALES

[HTTPS://WWW.YUCATAN.GOB.MX/SALADEPRENSA/VER_NOTA.PHP?ID=4654](https://www.yucatan.gob.mx/saladeprensa/ver_notas.php?id=4654)

...".

SEGUNDO. - El día seis de octubre del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló sustancialmente lo siguiente:

"...

DERIVADO DE LO ANTERIOR ME PERMITO ADJUNTARLE EN FORMATO PDF LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. OFICIO SSP/DGA/COM/300/2021 DE FECHA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO MISMO QUE FUE PROPORCIONADO POR LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS DE ESTA SEGURIDAD PÚBLICA CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL, MISMO QUE FUE TURNADO A ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

2. ACTA DE LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

**DEL ESTADO DE YUCATÁN CELEBRADA EL DÍA SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO
EN CURSO CONSTANTE DE DOS FIJAS ÚTILES.**

...".

TERCERO. - En fecha seis de octubre del año en cita, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la declaración de inexistencia de información recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 311217121000006, manifestando sustancialmente lo siguiente:

"LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE YUCATÁN ADQUIRIÓ DOS PERROS ENTRENADOS PARA DETECTAR A PERSONAS ENFERMAS DE COVID19, (INCLUSO EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PUSE UNA LIGA DONDE EL PROPIO GOBIERNO DE YUCATÁN ESTA DANDO A CONOCER LA NOTICIA Y EN ESTA QUEJA LA PONDREMOS DE NUEVO). [HTTPS://WWW.YUCATAN.GOB.MX/SALADEPRENSA/VER_NOTA.PHP?ID=4654](https://www.yucatan.gob.mx/saladeprensa/ver_notas.php?id=4654) ES UN HECHO QUE EL GOBIERNO DE YUCATÁN CUENTA CON ESTOS CANES Y QUEREMOS SABER CUÁL FUE EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE AMBOS EJEMPLARES, ASÍ COMO LOS COSTOS DE ADQUISICIÓN DE ESTOS CANES. NO PODEMOS ACEPTAR UN "INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN" YA QUE EN LA PROPIA PÁGINA OFICIAL DEL GOBIERNO DE YUCATÁN SE ESTA INFORMANDO DE LA ADQUISICIÓN DE LOS CANES. ESPERAMOS TODA LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LA ADQUISICIÓN DE DICHOS CANES."

CUARTO. - Por auto emitido el día siete de octubre del presente año, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. - Mediante acuerdo emitido en fecha once del mes y año referidos, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. - En fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida,

respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. - Mediante proveído de fecha uno de diciembre del año que transcurre, se tuvo por presentado al Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, con el oficio número SSP/DJ/36511/2021, de fecha tres de noviembre del presente año y documentales adjuntas correspondientes; en cuanto a la parte recurrente, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias referidas, se advirtió la intención del Sujeto Obligado de reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 311217121000006, pues remite de nueva cuenta las constancias enviados al solicitante en respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa; asimismo, atendiendo el estado procesal que guardaba el recurso de revisión nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

OCTAVO. - En fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. - Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. - Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. - Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 311217121000006, recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, se observa que la información pretensión del particular, versa en lo siguiente: **"Me gustaría recibir información detallada sobre la adquisición por parte de la Secretaría de Seguridad Pública de Yucatán de un par de perros entrenados para detectar personas infectadas de COVID19. Estos perros recibieron los nombres de "Hocky" y "Kadet". Me gustaría obtener toda la información relacionada sobre la adquisición de dichos canes como costos, proceso detallado de adquisición, negociaciones para obtenerlos; en fin todo el proceso y pasos llevados a cabo para la adquisición de dichos canes, así como los costos de estos."**

Al respecto, el Sujeto Obligado, por medio de la respuesta que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el seis de octubre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del particular la inexistencia de información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa; por lo que inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente, en fecha seis del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, el cual resultó procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiocho de octubre del año en curso, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, la autoridad responsable, mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), rindió alegatos, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A

DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XXI. LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES DEL EJERCICIO TRIMESTRAL DEL GASTO, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE;

..."

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta postura, los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en los numerales contenidos en esos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General en cita, es la publicidad de la información relativa a *la información financiera sobre el presupuesto asignado*; asimismo, la información que describe la Ley invocada no es limitativa para su publicidad sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo Sujeto Obligado debe cumplir, por lo que nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.

Finalmente, es de señalarse que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades**; por lo tanto, es posible concluir que la información petitionada es de naturaleza pública.

SEXTO.- A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en

el asunto que nos compete.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

**CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XI.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;

...

ARTÍCULO 40.- A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- IMPLEMENTAR POLÍTICAS, ACCIONES Y MEDIDAS EFICACES QUE VELEN Y DEN CERTIDUMBRE A LA CIUDADANÍA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE DELITOS Y DE INFRACCIONES;

II.- EJECUTAR LAS POLÍTICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN LO REFERENTE AL ORDEN, SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD EN EL ESTADO;

III.- ACTUALIZAR EL SISTEMA DE SEGURIDAD, IMPLEMENTANDO ACCIONES TENDIENTES A DETERMINAR Y PREVENIR LOS DIVERSOS TIPOS, FACTORES Y CAUSAS DE COMPORTAMIENTO CRIMINAL;

..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. EL CONTENIDO DE ESTE REGLAMENTO SE PRESENTA EN TRES LIBROS, EL PRIMERO, PARTE GENERAL, SE REFIERE AL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y A LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES GENERALES DE SUS TITULARES; EL SEGUNDO, PARTE ESPECIAL, A LAS ATRIBUCIONES Y FORMAS DE ORGANIZACIÓN DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, Y A LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES PARTICULARES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, Y EL TERCERO, SE REFIERE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR:

I. CÓDIGO: EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...

VI. DEPENDENCIAS: LAS RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

VII. DIRECTORES: LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE LAS DEPENDENCIAS, ASÍ COMO LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 4 DEL CÓDIGO;

...

IX. ENTIDADES: LAS RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 4 DEL CÓDIGO;

...

XI. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

XII. SECRETARÍA: CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS ENLISTADAS EN EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO, A EXCEPCIÓN DE LA CONTRALORÍA, LA CONSEJERÍA Y LA SECRETARÍA GENERAL, EN SU RESPECTIVO TÍTULO;

...

XIV. SECRETARIO O TITULAR: CADA UNO DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS ENLISTADAS EN EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 183. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE TÍTULO TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS NECESARIAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN. EN CONSECUENCIA, SON DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE FORMAN PARTE DE LA MISMA Y PARA LAS DEMÁS AUTORIDADES QUE LA AUXILIEN EN EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN.

ARTÍCULO 184. LA SECRETARÍA DEBERÁ CONTAR CON UN MANUAL DE PROCEDIMIENTOS EN CADA UNA DE SUS ÁREAS Y DE ACUERDO A SU ESTRUCTURA ORGÁNICA, LOS QUE LE PERMITIRÁN EL DESARROLLO EFICIENTE DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES.

...

ARTÍCULO 186. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

VI. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN:

...

ARTÍCULO 249. AL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

IV. SUPERVISAR Y ORIENTAR LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CADA UNA DE LAS ÁREAS DE ESTA SECRETARÍA;

...

VI. EJERCER EL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA ESTA SECRETARÍA DE ACUERDO A LOS ORDENAMIENTOS Y PRINCIPIOS APLICABLES;

VII. PROPONER LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS QUE AFECTEN EL PRESUPUESTO DE ESTA SECRETARÍA, ASÍ COMO LOS DEMÁS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN QUE REQUIERAN SER DOCUMENTADOS;

...

XIX. AUTORIZAR LAS ADQUISICIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO, ASÍ COMO PRESENTAR AL SECRETARIO LAS EROGACIONES QUE DEBAN SER AUTORIZADAS POR ÉL;

XX. LLEVAR LA CONTABILIDAD GENERAL DE ESTA SECRETARÍA, POR ACUERDO DEL SECRETARIO Y EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CUALQUIER OTRO QUE DETERMINE LA LEY CORRESPONDIENTE;

..."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en **Centralizada y Paraestatal**.
- Que la Administración Pública centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas, la **Secretaría de Seguridad Pública**.
- Que a la **Secretaría de Seguridad Pública** le corresponde implementar políticas, acciones y medidas eficaces que velen y den certidumbre a la ciudadanía en materia de prevención de delitos y de infracciones; ejecutar las políticas de la administración pública, en lo referente al orden, seguridad pública, tránsito y vialidad en el Estado y actualizar el sistema de seguridad, implementando acciones tendientes a determinar y prevenir los diversos tipos, factores y causas de comportamiento criminal; entre otras atribuciones.
- Que la **Secretaría de Seguridad Pública** para el cumplimiento de su objetivo, está conformada por diversas Unidades Administrativas entre las que se encuentra: la **Dirección General de Administración**.
- Que al **Director General de Administración** le corresponde supervisar y orientar las actividades administrativas de cada una de las áreas de esta secretaría; ejercer el presupuesto autorizado para la Secretaría; proponer la celebración de convenios que afecten el presupuesto, así como los demás actos de administración que requieran ser documentados; autorizar las adquisiciones con cargo al presupuesto, así como presentar al Secretario las erogaciones que deban ser autorizadas por él; y llevar la contabilidad general de la Secretaría, por acuerdo del Secretario y en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas cualquier otro que determine la ley correspondiente; entre otros.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a los contenidos de información vertidos en la solicitud de acceso que nos ocupa, se considera que el área que resulta competente para poseerla en sus archivos, atendiendo a sus funciones y atribuciones, es la **Dirección General de Administración**; se dice lo anterior, pues al corresponder al área referida ejercer el presupuesto autorizado y autorizar las adquisiciones con cargo al presupuesto, y llevar la contabilidad general de la Secretaría de Seguridad Pública, así como supervisar y orientar las actividades administrativas de cada una de las áreas de la Secretaría; en ese sentido, resulta evidente para éste Cuerpo Colegiado que es el área que resulta competente para conocer respecto a la información que se relaciona con la adquisición realizada por la Secretaría de Seguridad Pública, de dos perros entrenados para detectar personas infectadas de COVID19, cuyos nombres son "Hocky" y "Kadet", así como de toda la documentación relacionada con su adquisición y costos; **en esa tesitura, atendiendo a las atribuciones y facultades previamente señaladas, resulta indiscutible que dicha área, podrían poseer en sus archivos la información requerida por el particular.**

SÉPTIMO. - Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiese poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta desarrollada por la Secretaría de Seguridad Pública, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, la **Dirección General de Administración**.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto que se reclama recae en la declaración de inexistencia de información por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso con folio número 311217121000006.

Al respecto, de las constancias que integran el presente medio de impugnación, se advierte que el Sujeto Obligado, en fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual puso a disposición del ciudadano el oficio marcado con el número SSP/DGA/COM/0300/2021 de fecha cuatro del mes y año referidos, por el cual la **Jefa del Departamento de Compras de la Secretaría de Seguridad Pública**, hace del conocimiento del particular la inexistencia de la información requerida, señalando sustancialmente lo siguiente: ***"Por lo anterior y con fundamento en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el numeral 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán se hace de su conocimiento que después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de acuerdo a lo que compete a este Departamento de compras, no se encontró que se haya suscrito y/o formalizado documento alguno que contenga las características específicamente a lo que se refiere a 'adquisición por parte de la Secretaría de Seguridad Pública de Yucatán de un par de perros entrenados para detectar personas infectadas de COVID19' por lo que se declara la INEXISTENCIA de la información solicitada..."***

En virtud de la inexistencia de información citada en el párrafo anterior, mediante el Acta de la septuagésima cuarta sesión extraordinaria, celebrada en fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, el **Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública** confirmó la inexistencia de la información requerida mediante la solicitud de acceso con folio

311217121000006.

Ahora bien, resulta menester señalar que el ciudadano, mediante la solicitud de acceso que nos ocupa, así como a través de su escrito de inconformidad de fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, señaló que la información que desea conocer se relaciona con la adquisición por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, de dos perros entrenados para detectar personas enfermas de COVID19, según lo se advirtió de una nota periodista consultable en el link siguiente: "https://www.yucatan.gob.mx/saladeprensa/ver_notas.php?id=4654".

En ese sentido, el Pleno de este Organismo Autónomo, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, procedió a consultar el link previamente descrito, observando lo que a continuación se inserta para mayor ilustración:

" Dos elementos caninos entrenados para detectar COVID-19 fueron adquiridos y se incorporaron a la Unidad K-9 de la Secretaría de Seguridad Pública para reforzar las labores para la detección oportuna de casos de Coronavirus en el estado.

- "Hocky" y "Kadet", de la raza pastor alemán, adquiridos en Europa y entrenados en San Antonio, Texas, en Estados Unidos, en una novedosa técnica para identificar presuntos casos de personas contagiadas.

Mérida, Yucatán, 17 de junio de 2021.- El Gobierno de Mauricio Vila Dosal adquirió dos elementos caninos entrenados para detectar a personas con COVID-19, los cuales se incorporaron a la Unidad K-9 de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) para reforzar las labores para la detección oportuna de casos de Coronavirus en Yucatán y con ello romper cadenas de contagio.

En las instalaciones de la Unidad Canina de la corporación estatal, el Gobernador entregó los caninos de raza pastor alemán llamados "Hocky" y "Kadet", que fueron adquiridos de Europa y entrenados en San Antonio, Texas, en Estados Unidos, para contribuir al combate de la pandemia, ya que emplean una novedosa técnica para identificar presuntos casos de personas contagiadas.

Acompañado del titular de la SSP, Luis Felipe Saidén Ojeda, y la titular de la Secretaría General de Gobierno (SGG), María Fritz Sierra, Vila Dosal presenció una demostración de la actuación de los elementos caninos detectores de COVID-19.

Sobre los caninos detectores de COVID-19, se explicó que se trata de dos elementos de la raza pastor alemán nacidos en Eslovenia y Polonia, adquiridos por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Seguridad Pública, específicamente para echar a andar el proyecto de perros detectores de COVID-19.

Los caninos llevan por nombre "Hocky" y "Kadet" y fueron seleccionados en la ciudad de San Antonio, Texas, para comenzar un trabajo de localización y detección de personas presuntamente contagiadas con Coronavirus.

Dicho entrenamiento fue por un período de aproximadamente 8 semanas, con base en las técnicas desarrolladas e implementadas por Dominique Grandjean, Doctor de la escuela nacional veterinaria de Francia, las cuales consisten en tomar una muestra de sudor axilar de pacientes positivos al virus. De acuerdo a los estudios realizados en Europa cuentan con asertividad del 95%.

La incorporación de los nuevos elementos caninos se dio en el marco de la entrega de equipo y recursos a la Unidad K-9 de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) por parte de la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (INL por sus siglas en inglés) de la Embajada de los Estados Unidos en México a través del Consulado de este país en Mérida, con el objetivo de fortalecer la seguridad en el estado.

En el evento también estuvieron presentes la Cónsul General y Oficial Principal de Estados Unidos en Mérida; el fiscal General del Estado, Juan Manuel León; el coronel Gustavo Caratachea Esparza, comandante del XI Batallón de Infantería; el capitán de Navío Gerardo Estrada Hernández, Infante de Marina; el Comisario Francisco Díaz González, coordinador estatal de la Guardia Nacional en Yucatán; y el presidente del Consejo Coordinador Empresarial de Yucatán, Fernando Ponce Díaz."

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis siguiente:

Registro digital: 2017009

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.4o.A.110 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III, página 2579

Tipo: Aislada

INFORMACIÓN CONTENIDA EN PÁGINAS DE INTERNET. SU VALOR PROBATORIO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL.

De la interpretación de los artículos 88, 197, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como 46 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se colige que los datos publicados en documentos o páginas situadas en redes informáticas constituyen, presumiblemente y, salvo prueba en contrario, un hecho notorio, por formar parte del conocimiento general, y un elemento de prueba, en tanto cumplan las exigencias de dichos preceptos, las cuales deben considerarse cuando haya objeciones respecto a aspectos puntuales y como referente para valorar su fuerza probatoria. Por tanto, la información contenida en una página de Internet puede tomarse como prueba plena, cuando haya sido ofrecida en el juicio contencioso administrativo federal, o bien, invocada como hecho notorio.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 200/2017. The Institute of Electrical and Electronics Engineers, Inc. 22 de febrero de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Arturo Medel García. Secretario: Luis Alberto Martínez Pérez.

Del boletín electrónico publicado en la página oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, se puede advertir que la Secretaría de Seguridad Pública adquirió e incorporó a la Unidad K-9, dos elementos caninos de la raza pastor alemán, entrenados para detectar COVID-19, los cuales fueron adquiridos en Europa y entrenados en San Antonio, Texas, en Estados Unidos, según se advierte de dicha publicación; además, se refleja que dichos canes, llevan los nombres de "Hocky" y "Kadel". En adición a lo anterior, la nota informativa indica que los elementos caninos fueron adquiridos por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Seguridad Pública.

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a la declaración de inexistencia de información, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá declararse atendiendo a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, de conformidad a los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General previamente citada.

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- b) El Área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la

información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.

- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio **02/2018** emitido por el Pleno de este Instituto cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN."**

Establecido lo anterior, valorando la conducta de la Secretaría de Seguridad Pública, para declarar la inexistencia de la información requerida mediante la solicitud de acceso con folio 311217121000006, este Cuerpo Colegiado determina que el Sujeto Obligado **incumplió** con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados, para **declarar la inexistencia de la información peticionada**. Se dice lo anterior, pues del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado, de manera específica a la solicitud de acceso que nos ocupa y al escrito de inconformidad del recurrente, de la consulta al hipervínculo proporcionado por el particular, el cual hace referencia a una nota informativa de la página oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, resulta evidente que el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Seguridad Pública **sí adquirió dos elementos caninos de la raza pastor alemán, para la detección de personas contagiadas de COVID-19, y cuyos nombres son "Hocky" y "Kadet"**; por lo tanto, dicha nota informativa, es un hecho notorio de que en los archivos de la Secretaría de Seguridad Pública, debiere obrar información que guarde relación con la adquisición de dichos canes.

En adición a lo anterior, de las documentales proporcionadas por el Sujeto Obligado, se desprende que si bien instó a la Jefatura de Compras, adscrita a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública, lo cierto es, que el Sujeto Obligado **omitió instar al Titular de la Dirección General de Administración** para efecto que éste se

pronunciare respecto a la búsqueda y en su caso, a la entrega de la información requerida, lo anterior, pues de conformidad al marco normativo expuesto en la presente definitiva, dicha área resulta competente para conocerla; incumpliendo así con lo previsto en el ordinal 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No obstante lo previamente expuesto, si bien la **Jefa de Compras de la Secretaría de Seguridad Pública**, mediante el oficio número SSP/DGA/COM/0300/2021 de fecha cuatro de octubre del año en curso, declaró la inexistencia de la información, resulta evidente que dicha área, **prescindió otorgar la debida motivación que generaron las circunstancias de la inexistencia de la información**, esto es, los razonamientos de tiempo, modo y lugar que justifiquen el por qué en los archivos del Sujeto Obligado, no existe la información que se requirió; **por lo que su proceder no brinda certeza al solicitante respecto a la información que desea acceder, causando incertidumbre respecto a la misma, y coartando el derecho de acceso del particular.**

Finalmente, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante el acta de sesión de fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, a través de la cual confirmara la inexistencia de la información, se limitó en hacer suyos los pronunciamientos señalados por la Jefatura de Compras, sin analizar el caso específico ni señalar la medidas que brindaren certeza respecto a la inexistencia de la información recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, sin apegarse a lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley General de la Materia.

Con todo lo expuesto, se determina que en efecto el acto que se reclama, si causó agravio a la parte recurrente, por lo que en la especie resulta procedente Revocar la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 311217121000006.

OCTAVO. - En mérito de todo lo expuesto, se **Revoca** la respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera a la Dirección General de Administración** para efectos que realice la búsqueda exhaustiva la información solicitada, esto es: *"Me gustaría recibir información detallada sobre la adquisición por parte de la Secretaría de Seguridad Pública de Yucatán de un par de perros entrenados para detectar personas infectadas de COVID19. Estos perros recibieron los nombres de "Hocky" y "Kadet". Me gustaría obtener toda la información relacionada sobre la adquisición de dichos canes como costos, proceso detallado de adquisición, negociaciones para obtenerlos; en fin todo el proceso y pasos llevados a cabo para la adquisición de dichos canes, así como los costos de estos"; y la entregue, o bien, proceda a declarar fundada y motivadamente*

su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintisiete de julio de dos mil dieciocho;

- II. **Ponga** a disposición de la parte recurrente la información que le hubiere remitido el Área señalada en el punto que precede en la que entregue la información solicitada, o bien, las que se hubiere realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.
- III. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, a través del correo electrónico (vía ordinaria), esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que el ciudadano designó en el recurso de revisión que nos compete dirección de correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones; e
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la respuesta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 311217121000006, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

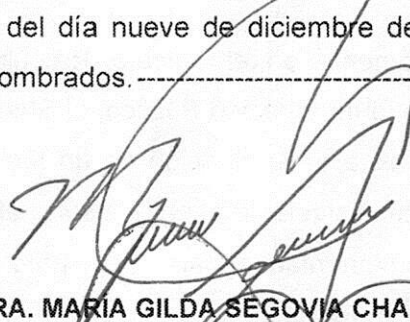
TERCERO. - Se hace del conocimiento de la Secretaría de Seguridad Pública, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Yucatán.

CUARTO. - Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

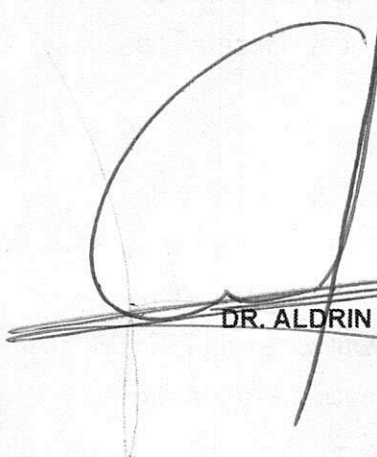
QUINTO. - Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. - Cúmplase.

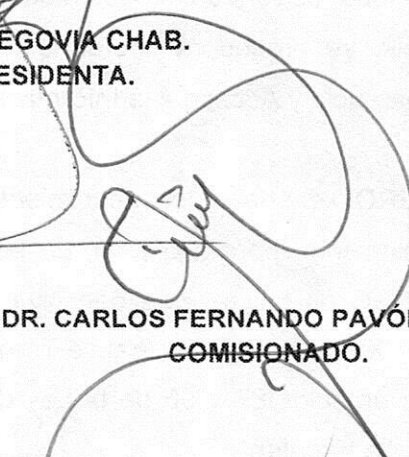
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.

AJSC/JAPC/HNM